

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA NACIONAL DE TERAPIA
OCUPACIONAL, SOCINTO****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Denominación y Constitución

Con la denominación **SOCIEDAD CIENTÍFICA NACIONAL DE TERAPIA OCUPACIONAL, SOCINTO** se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, que se registrará por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Duración

Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines

Los fines de SOCINTO son:

- a) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de la Terapia Ocupacional en nuestro país.
- b) Actuar como un interlocutor cualificado en el ámbito de sus competencias, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos.
- c) Promover y fomentar el papel de la investigación científica en Terapia Ocupacional y contribuir a su difusión como un ingrediente necesario de la sociedad.

Artículo 4º.- Personalidad Jurídica

SOCINTO tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y venderlos, así como para

celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 5º.- Entidades miembro

SOCINTO se constituye por tiempo ilimitado por los socios fundadores.

Con independencia del número de socios, la Conferencia Nacional de Decanos de Terapia Ocupacional (en adelante CNDEUTO) representará el 50% de participación y voto en la Sociedad.

Artículo 6º.- Domicilio

El domicilio social de SOCINTO se ubica en C/ Ibiza, 35, 4ºB C.P.28009, Madrid.

Artículo 7º.- Competencia

Es competencia de SOCINTO:

- a) Organizar o patrocinar en las condiciones que puedan determinarse, reuniones en cualquiera de sus formas y celebrar Congresos Científicos Nacionales o Internacionales.
- b) Potenciar la formación científica en Terapia Ocupacional, estimulando toda clase de actividades científicas y su proyección en toda clase de manifestaciones científicas.
- c) Colaborar con otras entidades científicas, nacionales y extranjeras.
- d) Cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados.

Artículo 8º.- Órganos de Gobierno

Contará para su gobierno con un Consejo General que será el órgano supremo de gobierno de la Sociedad integrada por todos los miembros y una Junta de Gobierno.

Artículo 9º.- Ambito territorial

El ámbito de acción para las actividades de SOCINTO es el territorio español.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º.- Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Tesorería, una Secretaría y dos Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos de forma desinteresada y gratuita, y desempeñarán su función por un período de 4 años. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año.

De los seis componentes de la Junta de Gobierno, tres serán elegidos por la CNDEUTO y tres por las organizaciones profesionales de terapia ocupacional en votación interna.

Una vez elegidas las seis personas que conformarán la Junta de Gobierno, estos determinarán por mayoría el cargo que a cada uno corresponderá ocupar, con las dos únicas limitaciones: el cargo de Presidente habrá de ser ocupado por un Terapeuta Ocupacional; el cargo de presidente o vicepresidente será asignado a la CNDEUTO.

En caso de falta de acuerdo, en un plazo máximo de un mes, los cargos se asignarán de la siguiente manera, teniendo además en cuenta los criterios anteriormente referidos:

Presidente: el miembro que siendo Terapeuta Ocupacional, sea el de mayor edad.

Vicepresidente: el segundo miembro con mayor edad.

Secretario: el tercer miembro con mayor edad.

Tesorero: el cuarto miembro con mayor edad.

Vocales: el resto de componentes de la Junta.

Artículo 11º.- Sustitución de cargos de la Junta de Gobierno

En caso de quedar vacante la Presidencia antes del término de su mandato, este cargo pasará a ser ocupado con carácter accidental por el Vicepresidente

hasta completar el término de su mandato. Las vacantes de Secretario, Vicepresidente y Tesorero se cubrirán por el vocal que designe la Junta de Gobierno. Las vacantes de vocales podrán ser cubiertas por la parte de la junta que designó dicho vocal.

En el eventual caso de que alguna de las partes no presente candidatos/as, o no los suficientes, a los cargos en la Junta de Gobierno, podrá prorrogarse excepcionalmente la vigencia de la legislatura de los cargos salientes que fueran necesarios para mantener el número previsto de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 12º.- Funciones de la Junta de Gobierno

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar y proponer al Consejo General los planes de actuación de SOCINTO.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por el Consejo General.
- c) Rendir cuentas ante el Consejo General de la gestión de los recursos económicos.
- d) Proponer las actualizaciones de cuotas anuales de las entidades miembro.
- e) Participar con voz y voto en las decisiones del Consejo General excepto en el proceso de elección de la propia Junta de Gobierno.
- f) Por delegación del Consejo General, decidir sobre la incorporación de nuevas sociedades miembro. Esta delegación se entenderá automática y prorrogada para cada periodo entre reuniones del Consejo General, salvo expresa decisión en contra acordada por mayoría simple del mismo.

Artículo 13º.- Presidente/a

Serán funciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de SOCINTO ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de SOCINTO.
- d) Presidir las Juntas de Gobierno y las reuniones del Consejo General.
- e) Convocar tanto a la Junta de Gobierno como al Consejo General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 14°.- Vicepresidente/a

Serán funciones del Vicepresidente/a:

- a) Asistir al Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir a todos los efectos al Presidente/a cuando causas justificadas obliguen a ello o por delegación expresa.

Artículo 15°.- Secretario/a

Serán funciones del Secretario/a:

- a) Elaborar y remitir a los miembros las actas de las reuniones, tanto de la Junta de Gobierno como del Consejo General.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones de las Juntas de Gobierno y del Consejo General.
- c) Asistir al Presidente/a en el ejercicio de sus funciones.
- d) Custodiar los documentos de la Sociedad.

Artículo 16°.- Tesorero/a

Serán funciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la sociedad y administrar su patrimonio como establezca la Junta de Gobierno.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la sociedad cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

Artículo 17º.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18º.- El Consejo General

El Consejo General estará constituido por un representante de cada una de las entidades miembro de la SOCINTO, debidamente acreditado.

El método de elección de dichos representantes será decisión de cada una de las entidades miembro.

Artículo 19º.- Convocatoria del Consejo General

El Consejo General se reunirá a instancias del Presidente/a y en cualquier caso, al menos una vez al año.

Artículo 20º.- Reuniones del Consejo General

Las reuniones del Consejo General quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los representantes designados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados cuando los votos afirmativos superen el 50% de las cuotas de participación según lo indicado en el art. 5 de los presentes Estatutos; no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21º.- Funciones del Consejo General

Serán funciones del Consejo General:

- a) Aprobar el plan de actuación.
- b) Examinar, aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.

- c) Ratificar la fijación de las cuotas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno en orden a las actividades de la Sociedad.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disolución de la Sociedad.
- g) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa del propio Consejo General.
- h) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- i) Los representantes de cada una de las sociedades miembro, presentes o representados por delegación fehaciente, elegirán en votación directa y secreta los representantes de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22º.- Votación

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación de los miembros del Consejo General.

Los miembros del Consejo General que representen a la CNDEUTO elegirán a tres miembros de la Junta de Gobierno; y los miembros que representen al resto de organizaciones elegirán a otros tres.

El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, pasados los cuales, se renovará en su integridad. Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces consecutivas para el mismo cargo (salvo que se diesen las condiciones excepcionales previstas en el Artículo 11º).

Artículo 23º.- Candidaturas

A los efectos de las propuestas de candidaturas, serán elegibles los miembros en activo de cualquiera de las entidades que integran SOCINTO, y cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Para la eficacia de esta presentación, será necesario que los candidatos/as propuestos cuenten con el visto bueno de los miembros del Consejo General correspondiente a su entidad miembro, debiendo presentar candidatura por escrito a la dirección física o de correo electrónico que se habiliten al efecto, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección.

El Junta de Gobierno, examinados los escritos presentados y de encontrarlos de conformidad, harán la oportuna proclamación de candidatos/as publicando su resultado. Asimismo se publicarán las causas de ineficacia de aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos.

La proclamación de candidatos/as deberá hacerse con una antelación, de al menos, quince días hábiles de la fecha de la elección.

Cuando como resultado de la proclamación exista una única lista la proclamación equivaldrá a su elección, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación.

CAPÍTULO IV. CESES, DIMISIONES, MOCIONES DE CENSURA Y CUESTIONES DE CONFIANZA

Artículo 24º.- Cese como miembro de la Junta de Gobierno

El cese como miembro de la Junta de Gobierno sucederá en los siguientes casos:

1. Defunción.
2. Inhabilitación o incapacidad legal y/o judicial.
3. Por separación o expulsión de SOCINTO acordada en expediente disciplinario en el seno de SOCINTO o en su organización de procedencia.
4. La admisión de la baja voluntaria justificada.
5. Que la organización miembro que hubiera propuesto la candidatura no hubiera satisfecho la segunda cuota, en los términos del artículo 30.

Artículo 25º.- Moción de censura

La moción de censura contra la Junta de Gobierno, o contra alguno de sus miembros, solo podrá plantearse en Consejo General extraordinario convocado al efecto, y será necesario un quórum de asistencia o votos representados de $\frac{2}{3}$ de cada una de las entidades miembro en primera convocatoria, y del $\frac{1}{2}$ de las entidades miembro, presentes o representadas en segunda convocatoria. Dicha votación será secreta.

Tienen legitimación para plantear moción de censura todas las sociedades miembro que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quienes deberán hacerlo mediante solicitud por escrito expresando con claridad las razones en que se funda y dirigida a la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Gobierno, quienes habrán de convocar, siguiendo los criterios expresados en estos estatutos, el Consejo General extraordinario a tal efecto.

2. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de ésta, o de aquellos cargos sobre los que versara la misma.

En caso de que la moción de censura lo sea de la Junta al completo, tras su aprobación se constituirá en ese mismo momento una comisión electoral provisional, encargada de gestionar y convocar un nuevo proceso electoral, que habrá que desarrollarse en los términos que cada una de las entidades miembro de SOCINTO hubieran establecido para su ramo.

La duración del mandato de estos nuevos cargos electos será la ordinaria.

3. Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año desde la fecha de denegación de la primera moción.

Artículo 26º.- Cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en Consejo General extraordinario convocado al efecto, previa deliberación y acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema de interés general; igualmente, se convocará un Consejo General de carácter extraordinario cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa

aprobación de la mayoría simple de esta, quiera someterse individualmente a una cuestión de confianza sobre su gestión.

2. La convocatoria de este Consejo será remitida a las sociedades miembro acompañada de un escrito expresivo de los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria, y se celebrará siguiendo los cauces de convocatoria expresados en los presentes estatutos para la realización de Consejos Generales Extraordinarios.

3. No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

4. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Presidente/a, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de ésta que se someta a la confianza. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación.

5. La confianza se considerará otorgada cuando los votos, presentes o debidamente representados, favorables superen la mayoría simple de las cuotas de participación de la SOCINTO, conforme a la distribución establecida en el art. 5. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

CAPÍTULO V. SOCIOS/AS

Artículo 27º.- Requisitos

Podrán pertenecer a SOCINTO aquellas entidades profesionales de terapia ocupacional constituidas jurídicamente con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de esta Sociedad, además de la CNDEUTO.

Artículo 28º.- Clases

Dentro de SOCINTO existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores y fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y/o desarrollo de SOCINTO, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 29º.- Socios/as miembros

Serán socios/as miembro aquellas organizaciones legalmente constituidas que, habiendo sido admitidas como tales, contribuyan regularmente a la financiación de SOCINTO, mediante el pago de las cuotas establecidas. Dichas sociedades tendrán voz y voto en las deliberaciones del Consejo General en los términos expresados en los presentes Estatutos. El procedimiento de integración de una entidad es el siguiente:

- a) La entidad postulante presentará ante la Junta de Gobierno su candidatura, avalada por una de las entidades miembro. La aprobación de dicha Junta de Gobierno le dará carácter de entidad miembro hasta la celebración del primer Consejo General.
- b) Para mantener la condición de entidad miembro la aceptación de la Junta deberá ser ratificada en el primer Consejo General que se celebre después de su integración, mediante voto afirmativo de los socios, presentes o representados fehacientemente, que representen una mayoría simple de cuota de participación. En dicha votación, que será la primera en el orden del día (después de la aprobación del acta anterior), no participarán las entidades sometidas a ratificación.

Artículo 30º.- Situación de reserva y baja

Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicándose por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, como se describe a continuación.

Las entidades miembro pasarán a la situación de reserva en caso de impago de una cuota. En dicha situación no tendrán derecho a voto y su intervención con voz en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente/a.

Cuando una entidad miembro en reserva acumule dos cuotas de impago, la misma será dada de baja mediante acuerdo del Consejo General, reservándose la SOCINTO el derecho a reclamarle las cuotas impagadas hasta la fecha de la baja.

Artículo 31º.- Entidades adheridas

El Consejo General podrá otorgar el estatus de entidad adherida a organizaciones que por alguna razón no puedan ser admitidas como miembros de número pero cuyos fines tengan importantes coincidencias con los de SOCINTO. Estas entidades podrán asistir, sin voto, al Consejo General. Su intervención, con voz, en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente.

Artículo 32º.- Derechos

Las entidades fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) tomar parte en cuantas actividades organice SOCINTO en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que SOCINTO pueda obtener
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de SOCINTO.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de SOCINTO.

Artículo 33º.- Deberes

Las entidades fundadoras y los de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos por el consejo general y la Junta de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir al Consejo General y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34°.- Derechos y deberes de los socios/as de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados B y D del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C y D del artículo 32, pudiendo asistir a los consejos generales sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35°.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de SOCINTO serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las entidades miembro periódicas y extraordinarias.
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
- c) El producto de bienes patrimoniales que tuviese.
- d) Los ingresos por actividades lícitas, no lucrativas, que realice la Sociedad, dentro de sus fines.
- e) Otros que pueda obtener SOCINTO.

Artículo 36°.- Patrimonio

SOCINTO carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37°.- Duración del ejercicio

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38°.- Aprobación de la modificación de Estatutos

El Consejo General podrá aprobar la modificación de estatutos siempre que, en votación directa y secreta, así lo acuerden las entidades miembro, presentes mediante su representante oficial o por delegación en debidamente acreditada, que representen una mayoría cualificada de 2/3 de cuotas de participación (redondeados por defecto).

Artículo 39°.- Proposición de modificación de Estatutos

Podrán proponer dicha modificación:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Las entidades miembro cuando la propuesta venga respaldada por al menos un tercio de las cuotas de participación de SOCINTO.

La propuesta deberá realizarse dentro de una reunión ordinaria del Consejo General, convocándose acto seguido una reunión extraordinaria del mismo, en un plazo inferior a 60 días, para realizar la votación.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE SOCINTO

Artículo 40°.- Iniciativa de disolución

SOCINTO podrá disolverse voluntariamente a iniciativa del Consejo General, siempre que la propuesta proceda de al menos 2/3 de cuotas de participación (redondeados por defecto).

Artículo 41°.- Comisión liquidadora y destino del patrimonio

En caso de disolución de SOCINTO, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a entidades sin ánimo de lucro relacionadas con la Terapia Ocupacional, en cualquiera de sus ámbitos: educativo, profesional o investigador, no pudiendo repartirse entre los socios

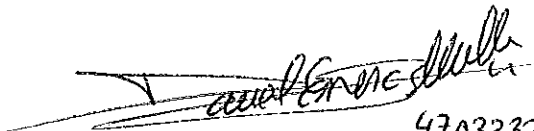
de SOCINTO. A estos efectos, la Junta de Gobierno someterá su propuesta a la aprobación última del Consejo General.

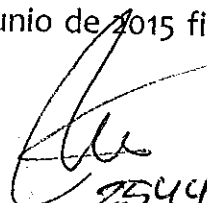
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, o la normativa que la derogue.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Fundacional de SOCINTO, celebrada el día 11 de junio de 2015 firman, en calidad de:


Secretario 47033331-X


25448612D.
Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD CIENTÍFICA NACIONAL DE TERAPIA OCUPACIONAL - SOCINTO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 611005, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 30/09/2016
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES





EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

